

ACUERDO 032/SO/14-06-2010

MEDIANTE EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE DEBE AJUSTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LOS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, Y SE APRUEBAN LAS CEDULAS RELATIVAS A DICHA EVALUACIÓN.

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de La Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de las controversias constitucionales que al respecto interpusieron diversos partidos políticos, declaró inconstitucional y por tanto inaplicable la fecha en que se realizaría la elección de Gobernador del Estado; posteriormente el Congreso del Estado, en razón de lo ordenado por el Máximo Tribunal de la Nación, emitió un Decreto mediante el cual se establecía una nueva fecha para la celebración de los comicios de la elección de Gobernador del Estado, mismo que fue nuevamente impugnado por partidos políticos, generando la expectativa de diversas fechas en que debía celebrarse la elección aludida.

2. En virtud de la incertidumbre referida en el párrafo que antecede, y en razón de que la ley electoral dispone en la fracción VII de su artículo 26 que los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales serán evaluados por la Junta Estatal y la Comisión de Organización Electoral a efecto de considerar una posible ratificación para un proceso electoral más; en razón de lo anterior era necesario que se emitieran las reglas que dieran certidumbre procesal y legal a través de las cuales se realizara dicha evaluación, asimismo, en términos del artículo 14 constitucional, prever las formalidades de dicho procedimiento expidiéndolas oportunamente y con anterioridad al hecho a sancionar.

3. El 18 de diciembre de 2009, el Consejo General aprobó el acuerdo 087/SE/18-12-2009, mediante el que se aprobaron los lineamientos a los que debía ajustarse el

procedimiento para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, así como el formato relativo a dicha evaluación.

4. En virtud de que la Corte confirmó la fecha propuesta por el Consejo General para llevar a cabo la elección el día 30 de enero de 2011, fue posible programar debidamente la realización de los procedimientos y perfeccionamiento de los mismos a través de los cuales se realizaría la evaluación aludida; por tal razón la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su calidad de vigilante de dicho proceso de evaluación, presentó a la Comisión de Organización Electoral una nueva propuesta de Evaluación al Desempeño de los Presidentes y Consejeros Distritales Electorales, a partir de la cual en reunión de trabajo de fecha 7 de junio del presente año, se acordó generar un proyecto de reforma y adiciones a los lineamientos que habían sido aprobados, con el propósito de enriquecer la herramienta anterior y generar certidumbre a los evaluados; asimismo se acordó integrar cédulas de evaluación para facilitar el proceso de evaluación. Por todo lo anterior, lo procedente es emitir un acuerdo mediante el que se aprueben dichas adiciones y reformas mismas que se hace a través de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que establece el artículo 25 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral

será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, contará en su estructura con consejos distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia.

II. En congruencia con el artículo 25 de la Constitución Local, el diverso 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que en términos de lo que establece el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, los fines del Instituto Electoral son, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que para llevar a cabo las anteriores atribuciones, el artículo 88 dispone en sus fracciones I, II, III, y IV, que el Instituto Electoral contará en su estructura con: un Consejo General; una Junta Estatal; Un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral uninominal, que funcionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casilla.

V. Que con el objeto de atender el propósito de la reforma electoral que derivó en la creación de la Ley Electoral vigente, la integración de los órganos electorales deriva de un procedimiento de selección eminentemente ciudadano, imparcial y dotado de credibilidad a través de una convocatoria que emite el Consejo General, quien realiza una evaluación de los aspirantes para integrar los Consejos Electorales Distritales, el Presidente de estos órganos se selecciona de entre de los Consejeros Electorales.

VI. Que como lo refiere el artículo 126 de la Ley Electoral, en cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político, coalición y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

VII. Que para integrar los Consejos Distritales en los términos que lo refieren los considerandos V y VI que anteceden, el Consejo General emitió el acuerdo 22/SE/15-04-2008 con el que aprobó la convocatoria conteniendo las bases bajo las cuales fueron electos los Consejeros Electorales Distritales que fueron nombrados en los términos que se dispuso en el acuerdo 039/SE/29-05-2008 de este Consejo General.

VIII. Que como lo refiere el citado artículo 126 en su fracción VII párrafo tercero, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más. El Presidente y los consejeros electorales distritales a la conclusión del proceso electoral serán evaluados por la Junta Estatal y la Comisión de Organización Electoral y el resultado de la evaluación será enviado al Consejo General del Instituto para su resolución.

IX. Que para cumplir con la disposición antes referida, la Comisión de Organización Electoral, en reunión celebrada el día 15 de diciembre del año en curso, aprobó los Lineamientos a los que se debe ajustar el procedimiento para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los Presidentes y Consejeros Electorales. Asimismo, en la misma reunión aprobó el formato bajo los cuales deberá desarrollarse la evaluación por dicha comisión y la Junta Estatal, conforme las facultades que en el ámbito de su competencia dispone la Ley de la materia.

X. Que para el efecto de proceder en los términos que establecen las fracciones III, XXIX, LXXV, del artículo 99 de la Ley Electoral, las cuales disponen que son atribuciones del Consejo General, entre otras: expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley; el Consejo General determinó procedente emitir el acuerdo 087/SE/18-12-2009, a través del cual determinó aprobar los lineamientos a los que se debe ajustar el procedimiento para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los Presidentes y Consejeros Electorales Distritales.

XI. Como quedo establecido en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo y por las causas que se ha hecho referencia, la Comisión del Servicio Profesional Electoral a través de su Presidente presentó al Consejo General y a la Comisión de Organización Electoral un nuevo proyecto de Modelo de Evaluación del Desempeño de Presidentes y Consejeros Electorales Distritales, mismo que fue discutido y analizado por el Consejo General en la reunión de trabajo celebrada el día 7 de junio del presente año en la que se acordó generar diversas reformas y adiciones que enriquecieran los lineamientos y formatos que habían sido con el propósito de llevar a cabo dicha evaluación.

XII. Durante los días 8 y 10 del presente mes y año, en reuniones de trabajo en la que también estuvieron presentes los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Comisión de Organización Electoral y la Junta Estatal, en uso de la facultad que le confiera la Ley Electoral analizaron y aprobaron las propuestas de reformas y adiciones al acuerdo 087/SE/18-12-2009, mediante el que se aprobaron los Lineamientos a los que debía ajustarse el Procedimiento para llevar a cabo la Evaluación del Desempeño de los Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, así como el formato relativo a dicha evaluación.

Por lo antes señalado, con fundamento en lo que establecen los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 85, 86, 88, 99 fracciones III, XXIX y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los Lineamientos a los que se debe ajustar el procedimiento para llevar a cabo la Evaluación al Desempeño de los Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, en los términos del documento que corre agregado al presente formando parte del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las cédulas relativas a la evaluación citada, mismas que se adjuntan al documento que ha quedado referido en el punto que antecede.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones contenidas en el documento aprobado mediante acuerdo 087/SE/18-12-2009, en todo lo que se oponga al documento que se hace referencia en el primer punto de los presentes resolutivos.

CUARTO. Se faculta a la Comisión de Organización Electoral y a la Junta Estatal bajo la vigilancia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para que realice los trabajos de evaluación en los términos del artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y los lineamientos modificados, emitiendo los dictámenes que correspondan a efecto de que en los términos dispuestos por la normativa aplicable sean puestos a consideración de este órgano electoral.

QUINTO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notifíquese personalmente a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales y a los Consejeros Electorales que integran dichos órganos.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día catorce de junio del año dos mil diez.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENE PATRICIO CASTRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO CONVERGENCIA

C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANAREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 032/SO/14-06-2010, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE DEBE AJUSTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LOS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, Y SE APRUEBAN LAS CEDULAS RELATIVAS A DICHA EVALUACIÓN.